



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DELEGADA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, TECNOLOGÍA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS, ORGANIZACIÓN, ATENCIÓN CIUDADANA, ESTADÍSTICA Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL, CONSUMO, ADMINISTRACIÓN INTERNA, GABINETE DE PRENSA, PROTOCOLO Y SOPORTE A DISTRITOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTO: EXPEDIENTE 21/2025/SUCD RELATIVO A SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL “OBISPADO DE TENERIFE” PARA REHABILITACIÓN DE LA ERMITA DE SAN TELMO. EJERCICIO 2025.

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 26 de febrero del año en curso la Entidad “**OBISPADO DE TENERIFE**”, con **CIF R-3800001-D**, solicita mediante registro de entrada la concesión de la subvención nominativa prevista en los presupuestos del ejercicio 2025, por importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €). A tal efecto, se acompañan con la solicitud los documentos acreditativos que se enumeran:

- Memoria del proyecto, con las actividades a realizar el presente año 2025, así como el presupuesto de gastos e ingresos previstos, a financiar con la subvención municipal que se solicita.
- Memoria técnica detallada de las actividades a realizar para la rehabilitación de la Ermita emitida por el Colegio Oficial de Arquitectos de Tenerife, La Gomera y El Hierro.
- Presupuesto de Gastos e Ingresos, así como un Presupuesto de Gastos detallado.
- Certificado de la Vicecanciller y vicesecretaria de la Entidad Obispado de Tenerife, mediante el que se acredita que don VICTOR MANUEL OLIVA GARCIA actúa como ecónomo de la Entidad Obispado de Tenerife, cargo que ostenta según nombramiento de 01 de octubre de 2020.
- Poder notarial de D. Víctor Manuel Oliva García como representante del Obispado de Tenerife.
- Copia del C.I.F del Obispado y copia del D.N.I. de D. Víctor Manuel Oliva García.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas legales que prohíben o impidan ser beneficiaria de subvenciones.
- Autorización expresa al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para recabar los datos relativos a las obligaciones tributarias de la Entidad Obispado de Tenerife con esta Administración.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15704544134157206174 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- Certificados de estar al corriente en el estado de deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

II.- Consta que por la Concejal Delegada con competencias sectoriales, entre otras, en materia de gabinete de prensa y protocolo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 6 de marzo de 2025, se ha dictado Providencia de Inicio por la que se dispone: **“ÚNICO.- Iniciar los trámites oportunos para la tramitación del expediente relativo a la concesión de la subvención nominativa, bajo la modalidad de abono anticipado, por importe de **ciento cincuenta mil euros (150.000 €)**, a favor del **OBISPADO DE TENERIFE**, con **CIF R3800001D**, con cargo a la aplicación presupuestaria **P1106 33600 78303**, con destino a financiar las actividades que constan en la Memoria descriptiva presentada por esta Entidad por el Registro General de Entrada de esta Corporación con fecha 18 de febrero de 2025.**”

III.- En el **Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027** se recoge la línea de actuación prevista para la presente subvención con el **número 94**, por un importe de 150.000 euros para el año 2025. Además, en el Presupuesto de esta Corporación Local existe una subvención nominativa con cargo a la aplicación presupuestaria P1106 33600 78303 (proyecto 2025/2/29/11) por dicho importe a favor de la Entidad **OBISPADO DE TENERIFE**.

IV.- Existe crédito adecuado y suficiente según, consta en el documento contable ADO con número **920250000965**, por importe de **CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00.-€)**, imputado a la aplicación presupuestaria **P1106 33600 78303 (proyecto 2025/2/29/11)**.

V.- Se incorpora al expediente informe emitido por el Servicio de Recaudación, de fecha 6 de marzo de 2025, en el que textualmente se acredita que **“Consultada la base de datos, ofrecida por el programa <Estima> relativo a “OBISPADO DE TENERIFE” (R3800001-D) PARA LA REHABILITACIÓN DE LA ERMITA DE SAN TELMO. EJERCICIO 2025” a la fecha de emisión del presente informe, no se ha localizado recibo alguno incurso en vía ejecutiva por el concepto de Reintegro de subvenciones.**”

VI.- Se acredita en el expediente, mediante informe del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de fecha 20 de marzo de 2025, que el objeto de la presente subvención nominativa promueve una finalidad pública y de interés social, dando importancia a la protección y gestión del patrimonio histórico artístico y apoyando la puesta en valor del patrimonio cultural a través de la restauración y mantenimiento de Bienes de Interés Cultural, destacándose que **“cumple con las características culturales, patrimoniales, sociales y democráticas suficientes para considerarlo una actividad de carácter proteccionista con el patrimonio histórico cultural para la ciudad de Santa Cruz”**, concluyéndose con un informe favorable respecto a la concesión de esta subvención.

VII.- Con fecha 02 de abril de 2025, mediante informe de la Intervención General Municipal se da conformidad a la continuación de la tramitación del expediente administrativo de concesión de subvención nominativa.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15704544134157206174 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 44 de la Constitución Española de 1978, dispone: *“Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho”*. En el mismo sentido continúa el artículo 46 señalando que *“los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.”*

II.- Los municipios como poder público, ostentan una habilitación general sobre su territorio prevista en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que dispone que *“el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”*.

Por otro lado, el apartado 2 del mismo artículo 25, establece específicamente que *“el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales”*.

Asimismo, de conformidad con lo establecido artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, *“los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: (...) k) Patrimonio histórico”*.

III.- El artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones) dispone que: *“1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

En este sentido, de la propuesta presentada y del informe emitido por el Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife respecto a la misma, se infiere que el objeto de financiación promueve una finalidad pública y de interés social.

IV.- En cuanto al tipo de subvención, nos encontramos ante subvención nominativa de concesión directa, prevista en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones, que establece que *“podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las*





previstas nominativamente en los Presupuestos Generales (...) de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

Asimismo, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, publicada en el BOP nº 146, el día 15 de septiembre de 2015, regula en su artículo 24 apartado 1 que podrán concederse de forma directa *“a) Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de sus Organismos Autónomos”.*

En este sentido, se encuentra incluida en el Presupuesto de esta Corporación para 2025 la presente subvención nominativa.

En cuanto al régimen aplicable a las subvenciones nominativas, se establece en el artículo 25 de la mencionada Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, según el cual *“las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal se regirán por las bases de ejecución del presupuesto, por el presente artículo, por las disposiciones de esta ordenanza y de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, que le son aplicables en cuanto a los requisitos de los beneficiarios, obligaciones de los mismos, pagos, gastos subvencionables, justificación de la subvención, incumplimiento y forma de reintegro, control financiero, sanciones, etc.”.*

V.- En cuanto al procedimiento a seguir, el artículo 28 de la Ley General de Subvenciones, referido a la concesión directa dispone *“1.- La resolución de concesión (...) establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley...”.*

Por su parte, el artículo 24, apartado 2 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, establece que *“la tramitación de un expediente de subvención nominativa se aprobará por el órgano competente establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, previa presentación por la entidad beneficiaria de una Memoria de actividades a realizar, presupuesto de gastos e ingresos y cuantos requisitos entiendan conveniente los Servicios Gestores del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, debiendo requerirse, salvo que ya obre en poder de la Administración la aportación de los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre, siempre y cuando no hayan sido objeto de modificación los datos relativos a la misma”.*

VI.- En referencia a lo anterior, la entidad beneficiaria y la actividad subvencionada cumplen con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de subvenciones.

En especial, la entidad beneficiaria ha acreditado estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor según declara por resolución firme de procedencia de reintegro.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15704544134157206174 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



VII.- En cuanto a la justificación de las subvenciones públicas, el artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife dispone que: *“la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará a través de la cuenta justificativa del gasto realizado o si así se estableciera en las bases reguladoras, por la dificultad de utilizar la cuenta justificativa, podrá acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables. 4. Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro General de la Corporación y el plazo de rendición de esta cuenta justificativa será como regla general de 3 meses desde la terminación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, salvo que las bases reguladoras, previa justificación, establezca otro plazo u otra forma de rendir la cuenta justificativa.”*

VIII.- Por su parte, el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Reglamento General de Subvenciones) señala que, el procedimiento para la concesión se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión. Este acto de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, debiendo dicha resolución incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

La presente propuesta de resolución, recoge el contenido referido a las condiciones y compromisos específicos de concesión directa exigida, así como lo preceptuado en el artículo 25.2 de la mencionada Ordenanza Municipal.

IX.- Por otro lado, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 29 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, y su legislación complementaria.

X.- En cuanto a la gestión contable, se prevé en la Base 21 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para el presente ejercicio, que *“respecto de las subvenciones nominativas (...), se*



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15704544134157206174 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



habrá de acompañar la propuesta con el documento contable ADO en caso de que se trate de subvenciones con pago anticipado...”.

Obra en el expediente el oportuno documento contable en fase ADO.

XI.- A los efectos de aprobación mediante Decreto de la presente propuesta, se dará traslado de la misma a la Intervención General para su fiscalización conforme lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector Público Local y el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha de 18 de julio de 2018 relativo a la fiscalización e intervención previa al régimen de requisitos básicos de las entidades del sector público local, y el art 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante R.D.L. 2/2004.

XII.- Considerando lo previsto en la Base 13 de las Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el presente ejercicio, sobre las fases de ejecución del presupuesto de gastos, en cuanto al *“otorgamiento o concesión de subvenciones, ayudas o aportaciones correspondientes a su Área, que figuren nominativamente en el Presupuesto a favor de personas físicas o jurídicas”*, el órgano competente para la aprobación del presente expediente es la Concejal Delegada con competencias sectoriales, entre otras, en materia de gabinete de prensa y protocolo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en virtud del Decreto del Sr. Alcalde, de fecha 19 de Julio de 2023, sobre Delegaciones Sectoriales conferidas a las Concejalías Delegadas y atribución de competencias a las mismas, así como el Decreto de 21 de mayo de 2024, relativo a las competencias para la aprobación de la concesión y justificación de las subvenciones nominativas asignadas el Área de Gobierno de Presidencia en el Presupuesto de la Corporación.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Conceder una subvención nominativa a favor de la Entidad **“OBISPADO DE TENERIFE” con CIF R-3800001-D**, con destino a la financiación de las actividades incluidas en la memoria presentada para el año 2025, por importe de **CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €)** con cargo a la aplicación presupuestaria **P1106 33600 78303 (proyecto 2025/2/29/11)**, y de conformidad a las siguientes:

CONDICIONES Y OBLIGACIONES

1.- El objeto de la subvención nominativa es la financiación del Proyecto descrito en la Memoria aportada con la solicitud de subvención, y se empleará para las actividades reseñadas en dicha Memoria.

El coste de las actividades de rehabilitación de la Ermita de San Telmo, se financiará, en parte con la subvención otorgada por este Ayuntamiento en la cuantía de 150.000 euros. El desglose



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15704544134157206174 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



de dicho coste, según programa de gastos presentado por la entidad beneficiaria, es el siguiente:

INGRESOS:	Aportación	Porcentaje
Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	150.000,00	27.65%
Cabildo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife	398.464,69	72.65 %
Suma	548.464,69 €	100 %

2.- Importe de la subvención. La aportación municipal destinada a la financiación del referido proyecto asciende a la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €)

3.- El pago de la subvención. Se efectuará de forma anticipada, debido a que es necesaria la financiación para poder llevar a cabo las actuaciones que son objeto de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

4.- Garantías. Dado el carácter de entidad no lucrativa de la entidad beneficiaria y la naturaleza y el carácter social del proyecto subvencionado, se le exige expresamente de la obligación de garantizar la percepción de la subvención de forma anticipada, sin perjuicio de su posterior justificación o, en su caso, reintegro si así procediera legalmente.

5.- Plazo. El plazo de realización de la actividad subvencionada se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2025, y el plazo de justificación de dicha actividad hasta el 31 de marzo de 2026.

6.- Compatibilidad con otras subvenciones. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere el coste de la actividad, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

Si el coste total de la actividad es inferior al importe de la financiación pública, procederá el reintegro de esta por el importe que rebase el coste total de la actividad, de acuerdo con el artículo 32.2. del Reglamento General de Subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento General de Subvenciones, siendo compatible dicha aportación con otras subvenciones, en caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste total de la actividad y fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. En el caso de que el Ayuntamiento advierta el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe del exceso hasta el límite de la subvención abonada.

En tal caso, la entidad beneficiaria deberá comunicar al Ayuntamiento la obtención de dichas otras subvenciones tan pronto como se conozca tal circunstancia y en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

7.- Gastos subvencionables. Se consideran gastos subvencionables los contemplados en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, y a los efectos previstos en esta concesión,



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15704544134157206174 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



deberán corresponder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, que deriven de la financiación del proyecto y para el periodo concreto establecido.

Al tratarse de gastos de inversión en la rehabilitación y mejora de un bien inventariable, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ordenanza de Subvenciones Municipal, se seguirán las reglas previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

El bien inmueble rehabilitado o mejorado deberá destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención por un plazo no inferior a cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni de dos años para el resto de bienes.

En todo caso, y de acuerdo con la propia Memoria presentada por la Entidad, serán subvencionables los siguientes gastos:

- Estructura de la madera:
 - Desmontaje, saneo y reparación de durmiente.
 - Durmiente en madera riga vieja.
 - Tirantes y escuadra, desmontaje y saneo.
 - Tajadoras de madera, desmontaje y saneo.
 - Desmontaje y saneo vigueta.
 - Pares de madera.
 - Desmontaje y saneo de contrapares.
 - Caballote y limatesa madera, desmontaje y saneo.
 - Tablazón madera, desmontaje y saneo.
 - Junquillo de madera tea, desmontaje y saneo.
 - Bandeja almizate de cubierta Presbiterio, desmontaje y saneo.
 - Almizate cubierta sacristía.
 - Gárgola de madera.
 - Cordón de madera.
 - Desmontaje y saneo de barandilla.
 - Saneos elementos de madera en escalera.
 - Limpieza y saneo artesonado.
 - Refuerzo de Tirantes.
 - Pendolón decorativo de almizate.

8.- Subcontratación. Con fundamento en el artículo 29.2 de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el cien por cien de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

9.- Obligaciones. En particular la Entidad deberá acreditar haber cumplido durante el año 2025, las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad objeto de este expediente de subvención nominativa durante la presente anualidad 2025. Las actuaciones subvencionadas deberán ser ejecutadas conforme a la memoria técnica que figura incorporada en el expediente de subvención y que ha sido presentada en este Ayuntamiento.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15704544134157206174 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que, en relación con las subvenciones, puedan realizar los órganos de control competentes de la Administración, aportando cuanta información sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones.
- c) Comunicar a la Entidad cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- d) A efectos informativos y de conocimiento público, la Entidad notificará al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la difusión a través de los medios de comunicación, que deberán programarse con antelación, y de forma coordinada y de común acuerdo entre ambas partes. En la difusión deberá incluirse el logotipo del Ayuntamiento.
- e) Cada una de las actuaciones será ejecutada por la Entidad conforme a la legislación contractual aplicable.
- f) Acreditará documentalmente el destino de los fondos recibidos, mediante facturas originales o documentos de valor probatorio equivalentes, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- g) Será por cuenta de la entidad beneficiaria la obtención de las autorizaciones y trámites que sean preceptivos y/o procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable para la realización de la actividad subvencionada.

10.- Forma de justificación: La entidad beneficiaria deberá justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas y la consecución de los objetivos de la subvención cumpliendo los requisitos y condiciones contenidas en la Resolución de Concesión, y conforme a los artículos 72.1, 72.2 y 74 del Reglamento General de Subvenciones y los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones, debiendo contener la cuenta justificativa la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste; dando cuenta, además, de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, en la que se incluya:

1.- Una relación numerada y clasificada de los gastos ocasionados en la ejecución de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.

2.- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa de pago (adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas).

En cualquier caso, deberá incluirse en la justificación el importe total de las actividades realizadas, tanto las financiadas con las subvenciones como las financiadas



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15704544134157206174 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



con fondos propios y otras subvenciones o recursos, con las siguientes particularidades:

- por el importe financiado por la subvención concedida por esta Corporación Municipal, deberán aportarse facturas o documentos originales.
 - por el importe financiado con otros fondos, en su caso, se aportarán copias compulsadas de las facturas o documentos justificativos.
- c) En el caso de existir otros ingresos o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada, por la Asociación, se aportará una relación detallada de los mismos con indicación de su importe y procedencias.
- d) En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la **Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.**

Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro Electrónico de la Corporación, dirigida al Servicio de Soporte a Presidencia y Distritos, acompañada con una declaración jurada de que todos los documentos presentados son originales.

El plazo de justificación es de TRES MESES desde la finalización del presente ejercicio 2025, disponiendo como fecha límite el día 31 de marzo de 2026.

11.- Reintegro: En el supuesto de incumplimiento total o parcial del objeto de la subvención y en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, expuestos a continuación, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro. Los supuestos del mencionado artículo 37 son los siguientes:

- “a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.*
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o*



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15704544134157206174 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.*
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.”*

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y procedencia de reintegro previsto en la Ley General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Sin perjuicio de lo establecido en la resolución de concesión, la entidad beneficiaria obligada al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requeridas al efecto por la Administración. Los intereses de demora se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

12- Régimen jurídico aplicable a la subvención. Sin perjuicio de lo dispuesto, en todos aquellos aspectos no previstos en la resolución de concesión, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2013, de 17 de noviembre de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2016, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación derivada de la subvención directa a favor de la Entidad **“OBISPADO DE TENERIFE” con CIF R-3800001-D**, con destino a la financiación de las actividades incluidas en la memoria presentada para el año 2025, por importe de **CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €)** con cargo a la aplicación presupuestaria **P1106 33600 78303 (proyecto 2025/2/29/11)**, aprobando su reflejo contable en fase ADO con número de apunte previo 920250000965.

TERCERO.- Notificar el presente Decreto a la Entidad beneficiaria de la subvención nominativa, en los términos expuestos.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15704544134157206174 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15704544134157206174 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>